



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Vivienda y Urbanismo ha considerado el Proyecto de Ley N° **46375 FSP – CF** del diputado Carlos DEL FRADE, Por el cual se crea en el sitio web del Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) una sección destinada al acceso a la información catastral de bienes públicos; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ACCESO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL DE BIENES PÚBLICOS

ARTÍCULO 1 – Créase en el sitio web del Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) una sección destinada a hacer públicos para legisladores/as, funcionarios/as y organizaciones sociales que justifiquen su uso, los mapas con la información de las tierras fiscales rurales, urbanas y suburbanas de propiedad provincial, comunal y municipal hoy en propiedad del estado.

ARTÍCULO 2 - Los mapas deberán contar con información de la ubicación de las parcelas, sus dimensiones, su situación Jurídica y su afectación de uso actual.

ARTÍCULO 3 - Será autoridad de aplicación el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4 - Serán funciones del SCIT:

a) recolectar la información, ordenarla, hacerla accesible al público y mantenerla actualizada;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) celebrar los acuerdos necesarios con los organismos municipales, provinciales y nacionales poseedores de información catastral pertinente;
- e) incorporar la información de los institutos autárquicos de vivienda;
- c) realizar las gestiones necesarias para que la información acerca de las tierras fiscales de propiedad comunal o municipal sean incorporadas; y,
- d) Procurar que la información acerca de las tierras fiscales de propiedad nacional pueda ser incorporada con los mismos datos y en las mismas condiciones que las provinciales.
- e) Generar y validar las claves de acceso al sistema

ARTÍCULO 5 - REGISTRO DE TIERRAS CEDIDAS. Créase el Registro de tierras fiscales cedidas a privados o a otras jurisdicciones estatales.

ARTÍCULO 6 - Se registrará la información de los movimientos de tierras fiscales de al menos los últimos 40 años.

ARTÍCULO 7 - Las parcelas registradas deberán referenciarse con fechas, motivos originales de cesión y afectaciones de uso actuales.

ARTÍCULO 8 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión , 20 de abril de 2022.

FIRMANTES: PACCHIOTTI, Dámaris

BELLATTI, Rosana

FLORITO, Betina

CANDIDO, Juan Cruz